

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIRECCIÓN NACIONAL**

**ESTABLECE REQUISITOS PARA EL
INGRESO AL PAIS DE BULBOS DE
Allium sativum DESTINADOS A SEMILLA
O CONSUMO PROCEDENTES DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**

Santiago, 26 junio 2001

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N°_1478____/ VISTOS :Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 350 de 1981, 1659 de 1994; los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

CONSIDERANDO:

1. Que se ha realizado el análisis de riesgo de plagas para el ingreso de bulbos de ajos, para semilla o consumo, procedentes de la República Popular China, con la información fitosanitaria internacional conocida por el Servicio.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero prevenir el ingreso de plagas al territorio nacional.
3. Que el Servicio está facultado para establecer requisitos fitosanitarios para el ingreso de dichas mercaderías.
4. Que el Servicio debe velar por la aplicación de los principios de trazabilidad establecidos en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

RESUELVO :

1. Los bulbos de ajo (*Allium sativum*) procedentes de la República Popular China, destinados a semilla o consumo deben estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad competente del país de origen.
2. Los bulbos de ajo (*Allium sativum*) destinados a semilla o consumo, deberán estar libres de suelo y con las raíces recortadas.
3. Solo podrán ingresar al país los bulbos de ajo (*Allium sativum*) destinados a semilla o consumo, por los puertos habilitados según Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999.
4. El material de embalaje usado, si es de madera, deberá estar libre de corteza y daños provocados por insectos.
5. Los envases deben ser nuevos, resistentes a la manipulación y al transporte.

6. Cada unidad de embalaje (saco, caja, etc.), deberá indicar en idioma español o inglés la siguiente información: país de origen, provincia de origen, nombre de la especie y de la variedad, nombre del exportador, fecha de embalaje.
7. Al arribo al país, los inspectores del Servicio destacados en el puerto de ingreso, verificarán el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios y con la documentación requerida resolverán su internación.
8. Los requisitos establecidos en la presente Resolución entrarán en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

LORENZO CABALLERO URZUA
DIRECTOR NACIONAL